

hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Zaragoza por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

- 29.307. «San José». Hierro. 18. Huñeja-Dólar.
29.463. «Abanto». Serpentina. 25. Monachil.
29.471. «Isabel». Hierro. 120. Trévez-Bérchules.
29.483. «La Dama». Hierro. 56. Colomera-Trujillos.
29.495. «La Bonita». Espato-fluor. 72. Monachil.

Provincia de Málaga

- 6.007. «Bramia». Estratita. 10. Alahurín Grande.
6.038. «Milogres». Estratita. 17. Miñas.
6.043. «Los Cuatro». Talco. 30. Miñas.
6.049. «Salinas de Juan González». Sal gema. 24. Sierra Yeguas.
6.050. «El Cortijón». Magnetita. 196. Nerja.
6.052. «María del Pilar». Talco. 12. Ojén.
6.053. «El Soto». Sal gema. 10. Sierra Yeguas.

Zaragoza

Provincia de Soria

890. «Virgen del Monte». Hierro. 60. Cueva de Agreda y Beñatón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Añastro (Treviño-Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Añastro (Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Añastro (Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Añastro (Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite presentación de proyectos: 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras: 1 de enero de 1965.

Obra: Red de saneamiento. Fecha límite presentación de proyectos: 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras: 1 de enero de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marchena, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchena, provincia de Sevilla, en el que se han cumplido todos los requisitos legales, siendo favorables cuantos informes se emittieron sobre ella y habiéndose presentado escrito por don José María Conde Moreno, en nombre propio y en el de sus hermanos, en el cual y reiterando anterior súplica intercesan sea rectificada la clasificación de la vía pecuaria «Cordel de Eclija», no siendo ello posible por estar la misma acomodada a las necesidades de todo orden que ha de atender:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchena, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada a Sevilla.—Anchura 75,22 metros. En el tramo en que constituye eje la línea jurisdiccional de Marchena y Morón de la Frontera, así como Marchena y Arahal, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.
Cañada Real de Paradas.—Anchura 75,22 metros.

Cañada Real de Morón.—Anchura 75,22 metros. En el tramo en que sirve de eje la línea jurisdiccional de los términos de Marchena a Paradas, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Cañada Real de Sevilla.—Anchura 75,22 metros. En el tramo que es eje la línea de jurisdicción de los términos de Marchena y Paradas, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Cañada Real de Osuna.—Anchura 75,22 metros.
Cañada Real de Puebla de Cazalla.—Anchura 75,22 metros.
Cañada Real de Pruna.—Anchura 75,22 metros.
Cordel de Carmona.—Anchura 37,61 metros.
Cordel de Fuentes de Andalucía.—Anchura 37,61 metros.
Cordel de Eclija.—Anchura 37,61 metros.
Cordel de Jarda.—Anchura 37,61 metros.
Cordel de Garabato.—Anchura 37,61 metros.
Cordel de Bojónar.—Anchura 37,61 metros.
Cordel de Pocuán.—Anchura 37,61 metros.
Cordel de Lora.—Anchura 37,61 metros.
Vereda de los Pozuelos.—Anchura 20,89 metros.
Vereda de los Abrigosos.—Anchura 20,89 metros.
Vereda de Pelotonar.—Anchura 20,89 metros.

Vereda del Término.—Anchura 20,89 metros. En los términos en que sucesivamente sirve de eje la línea jurisdiccional de Marchena con los términos municipales de Paradas y Carmona, tal anchura se divide por partes iguales.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Porcún.—Superficie de dos hectáreas y cincuenta y siete áreas.

Abrevadero de los Pozuelos.—Superficie a determinar en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Desestimar la petición de don José María Conde Moreno, vecino de Fuentes de Andalucía (Sevilla).